CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PEDAGOGA

NUMERO DEL CONTRATO:	
CONTRATANTE.	ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO
IDENTIFICACION:	806.007.343-7
CONTRATISTA:	**NEVIS DEL CARMEN GIL PINEDA**
IDENTIFICACION:	C.C. No. 32.764.042
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TALENTO HUMANO TRANSVERSAL COMO PEDAGOGA PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL ICBF**
VALOR:	**TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($13.130.456) M/CTE**
DURACION:	DESDE EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL #	
REGISTRO PRESUPUESTAL #	

Entre los suscritos a saber: **GONZALO CABALLERO RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.229 expedida en Cartagena, en calidad de **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, nombrado mediante Decreto N° 028 de 30 de enero del año 2024 y Acta de Posesión de 01 de abril del año 2024, para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra la señora **NEVIS DEL CARMEN GIL PINEDA,** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.764.042 expedida en Pinillos , quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TALENTO HUMANO TRANSVERSAL COMO PEDAGOGA PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL ICBF**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el contratante está facultado legal y estatutariamente para celebrar los contratos que sean necesarios para el funcionamiento, la venta y prestación de los servicios que ofrece la E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO, y todo otro necesario para hacer posible el cumplimiento de su objeto social. 2) Que el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO, constato que en el presupuesto general de gastos de la E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO, de la vigencia fiscal de 2024 existe disponibilidad para cubrir los gastos que ocasione este contrato y, por lo tanto, expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir el presente contrato. 4) El presente contrato se rige en lo pertinente

por las normas contenidas en la ley 100 del 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, *y* 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en especial por las siguientes clausulas*: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:*** **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TALENTO HUMANO TRANSVERSAL COMO PEDAGOGA PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL ICBF" CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contratista se obliga a prestar los servicios contratados en el Municipio de Pinillos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista presentara un cronograma de actividades para que estipula los días en que por su cuenta y autonomía desarrolle las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato. **contrato CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses y catorce (14) días el cual empezará a contarse a partir del día dieciocho (18) de octubre de 2024, previo registro y apropiación presupuestal y hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del 2024. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -** El valor total de este contrato es la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($13.130.456) M/CTE** el cual será cancelado 14 días por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (2.484.140)** y dos (02) pagos iguales por valor **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (5.323.158) M/CTE** cada uno, previa entrega del informe de realización de las actividades correspondientes; certificación del cumplimiento contractual efectivo del servicio expedida por supervisor del contrato; y verificación del cumplimiento de la obligación de mantenerse afiliado al SGSS y realizar los aportes a seguridad social del respectivo periodo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de terminación anticipada o ejecución parcial del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación; y será el único caso en que deberá procederse a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. -** en desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011: **Obligaciones Específicas: 1.** Responsable de crear y brindar herramientas al talento humano en la ejecución del componente de educación en alimentación, nutrición y salud del modelo de atención. 2 Realiza acciones de seguimiento y acompañamiento a los procesos formativos del talento humano, familias y comunidades sujetas de atención. **Obligaciones Generales:** 1. Apoyar a la gestión brindando su asesoría asistencial dentro del ámbito de la influencia de la entidad. 2. Presentar al supervisor del contrato informe mensual sobre la ejecución de éste, anexando al mismo los soportes de pagos mensuales correspondientes a la afiliación del contratista a los sistemas de Pensión, ARL y Salud, en el evento a que haya lugar. 3. Cumplir estrictamente con idoneidad, oportunidad y responsabilidad el objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones contenidas en el mismo. 4. Cumplir con el objeto del contrato en forma integral, garantizando la prestación de un servicio eficiente y oportuno. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que llegara a conocer con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. 6. Dar buen uso a los bienes o elementos que le proporcione EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato y devolverlos a la terminación del mismo, al supervisor. 7. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTA E.S.E. HOSPITAL:** en virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Ejercer la supervisión del contrato, en desarrollo de la cual le corresponde entre otras, las siguientes funciones: a) supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal del cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. B) formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al incumplimiento de las obligaciones pactadas. C) conminar al CONTRATISTA al cumplimiento fe las obligaciones contractuales. d) responder las solicitudes del contratista en forma oportuna. e) solicitar la imposición de multas, clausula penal,

pecuniaria, interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada. f) certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas. g) proporcionarle al contratista, si este así lo requiere, los bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual. Dichos bienes serán entregados por el subdirector administrativo y de recursos humanos, mediante inventario, el cual formara parte integral del presente contrato. A la terminación del contrato, el contratista deberá devolverlos igualmente mediante inventario a quien hizo entrega de los mismos. 2. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** la supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por el Coordinador Asistencial de la E.S.E. Hospital San Nicolás de Tolentino, quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo. 3. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Informar oportunamente a la gerencia de la E.S.E., sobre las irregularidades o cumplimientos de contratista en la ejecución del contrato. 5. Exigir al contratista el informe mensual de actividades, en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. -** el valor que el CONTRATANTE se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, se imputara al Rubro denominado HONORARIOS PROFESIONALES del presupuesto general de gastos, de la E.S.E. Hospital Local San Nicolás de Tolentino, correspondiente a la vigencia fiscal de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: EL CONTRATANTE** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato y la forma de mitigarlo se analizaron en el correspondiente estudio previo que anteceden a este contrato y conforme a la matriz de riesgo que para tal fin elaboro el contratante en concordancia con los lineamientos que para tal fin estableció Colombia Compra Eficiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.5** del **Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015**, y en atención a la modalidad de contratación utilizada para la celebración del presente contrato, no se exigirá las garantías establecidas en la Sección 3 del **Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015;** por ser contratación directa; amen de lo anterior; y de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 Art. 7, "las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía; como es este caso. **CLÁUSULA DECIMA; MULTAS:** - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATANTE** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL CONTRATANTE** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán al pecunio de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. -** en caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagara al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba este por el cumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza desde ya a EL CONTRATANTE para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los saldos que este le adeude. Lo anterior no impide que EL CONTRATANTE pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES. -** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos

14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 **LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES 1) DE INTERPRETACIÓN, 2) DE MODIFICACIÓN; 3) DE TERMINACIÓN UNILATERAL, ASÍ COMO 4) LA DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO;** se entienden incorporadas al presente contrato. **PARÁGRAFO UNO: CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** El contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de que sobrevengan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución de contrato y puedan conducir a comprometer los intereses o la continuidad en la prestación del servicio a cargo del contratante. El acto administrativo que eventualmente declare la caducidad deberá hacerse debidamente motivado y dará por terminado el contrato, ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo art. 69. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA E.S.E. HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **LA E.S.E. HOSPITAL** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello; para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **LA E.S.E. HOSPITAL** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa. **LA E.S.E. HOSPITAL**, esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA E.S.E. HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para EL CONTRATANTE, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. - **CLÁUSULA DECIMAQUINTA: CESION. -** EL contratista no podrá ceder este contrato total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO. -** las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento con un aviso anterior a la otra parte o mínimo quince (15) días de anticipación. **-CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. -** el contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato por cuenta propia y sin exclusividad, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni se genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. -** el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y el registro presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la E.S.E. Hospital Local San Nicolás de Tolentino. Para su ejecución, EL CONTRATISTA debe cumplir los siguientes requisitos previos: a) acreditar ante la E.S.E. Hospital Nicolás de Tolentino su afiliación al SGSS en salud, pensiones y riesgos profesionales, **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio AL CONTRATANTE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral,

ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002; ni informa al contratante encontrarse en uno de los casos prohibidos por la Ley 1909 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y el decreto reglamentario 723 de 2013 mientras dure la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA LIQUIDACIÓN.** - De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para mayor constancia, se suscribe el presente contrato el día dieciocho (18) del mes de octubre de 2024.

EL CONTRATANTE:

GONZALO CABALLERO RANGEL.
Gerente

EL CONTRATISTA:

NEVIS DEL CARMEN GIL PINEDA
C. C. No. 32.764.042 expedida en Pinillos